

*Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente,
de 3 de febrero de 1824,
para que los diputados no puedan ser albaceas,
ni ejercer su profesión.*

La Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, ha tenido a bien decretar y

DECRETA:

Los diputados a esta Asamblea no podrán admitir el cargo de albacea dativo, ni ejercer su profesión si fueren abogados o escribanos.
